



**ORDENANZA N° GADMCD-2020-011-DNM**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

**Econ. Dalton Narváez Mendieta. Mgs  
ALCALDE**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobierno Municipales, tendrán competencias exclusivas, que el numeral 2 del mismo artículo señala que los gobierno municipales ejercen el control sobre el control y uso de suelo en el cantón.

**Que**, el Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el art. 240 de la constitución de la República del Ecuador, señala que los gobierno autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el Art. 2 literal A del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como objetivos: la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de tributos.

**Que**, el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los concejos municipales aprobaran ordenanzas municipales, con el voto conforme con la mayoría de sus miembros.

**Que**, los proyectos de ordenanza, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentadas con la exposición de motivos el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroga o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos

**Que**, el art. 57 literales (A y B) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son atribuciones del Concejo Municipal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia la expedición de ordenanzas , acuerdos y



resoluciones b) regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se haya investido:

## **EXPIDE**

### **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE USO DEL ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA”**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES.**

**Art. 1.- OBJETO.-** Regular, controlar, administrar y sancionar mediante normas el uso de los espacios y vía pública en el Cantón Durán, en procura de que las actividades comerciales, de servicios y recreacionales; la convivencia y el civismo sobre el espacio público se realicen con respeto e idoneidad para garantizar el orden, seguridad, mejorar las condiciones de vida urbanas, medio ambientales y turísticas, con la finalidad de fomentar la cultura y el respeto entre sus habitantes y éstos puedan desarrollar sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás; a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Cantón Durán.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza se aplicara en todo el cantón Durán. Las disposiciones de esta Ordenanza permiten ejercer el control sobre el uso y ocupación del espacio en la vía pública en el cantón Durán; así como los procedimientos que se aplicarán frente a las acciones u omisiones de las personas que se encuentren dentro su jurisdicción; respetando e identificando para esto los bienes jurídicos protegidos y las normas de conducta; sancionando aquellas que deterioren, lesionen o perturben la convivencia ciudadana y los bienes que se encuentran en el espacio público con medidas específicas de intervención y orden.

**2.1.-** Todos los espacios y vías públicas otorgados por la municipalidad a personas naturales o jurídicas, **NO SE CONSTITUIRÁN EN ESTADO DE PERPETUIDAD**, es decir siempre serán temporales bajo condiciones de permisibilidad limitada por vigencia de plazos estipulados en la presente ordenanza.

**2.2.-** Solo el Gobierno Autónomo descentralizado de Durán podrá arrendar espacios públicos para la ocupación de actividades privadas con la debida autorización y permiso de ocupación temporal, sometiéndolos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común de los



ocupantes y/o arrendatarios y atendiendo a las disposiciones previamente establecidas en ordenanzas vigentes para este ámbito.

**Art. 3.- DEFINICIONES DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA.-** Para efectos de la presente Ordenanza son vías públicas: las calles, plazas, parques, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas de la cabecera cantonal de Durán, hasta seis metros de cada costado de la superficie de la rodadura.

**Art. 4.- CALCULO DEL VALOR DE LOS DERECHOS.-** Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multa y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo el SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente al 31 de diciembre de cada año.

**Art. 5.- PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen esta Ordenanza serán los siguientes:

- a) **LEGALIDAD.-** Conforme al ejercicio de un poder público deberá realizarse acorde a la ley vigente y a su jurisdicción;
- b) **PROPORCIONALIDAD.-** Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de las personas, respondiendo a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos de modo que, sean compatibles con las normas constitucionales;
- c) **CELERIDAD.-** Obligaciones permanentes de todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular, en forma rápida respetando los procedimientos y garantías constitucionales;
- d) **EQUIDAD.-** Caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos;
- e) **SOLIDARIDAD.-** Es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos;
- f) **PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas de un país o región; y,
- g) **SUSTENTABILIDAD.-** Se refiere a satisfacer las necesidades de la actual generación pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones de



satisfacer sus propias necesidades, es decir, como la búsqueda del equilibrio justo entre estas dos cuestiones.

h) **SOSTENTABILIDAD.**- Se refiere a obtener los recursos económicos para entregar y satisfacer a la medida las necesidades de la colectividad buscando la ponderación en el uso de sus actividades.

**Art. 6.- RESPONSABILIDADES.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, quien a través de los procedimientos administrativos que rigen de acuerdo al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización autorizará a:

a) La Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal, le corresponde la competencia del control general y cumplimiento de la presente Ordenanza;

b) las Comisarías Municipales tendrán la potestad previa delegación de la Dirección General Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal de ejercer el seguimiento y procedimiento sancionador de la presente Ordenanza;

c) la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal informará a la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, sobre la actualización anual de las actividades que ocupen la vía pública, a fin de destinar una ubicación idónea de dichas actividades en los espacios públicos acorde a una planificación ordenada en aras de la protección del ornato;

d) la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán (EMOT-Durán), tiene la competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público y comercial de pasajeros y/o bienes, tránsito, seguridad vial, uso de la vía pública, corredores viales internos, mobiliario urbano (paradero) de la ciudad y accesos en áreas urbanas y parroquias rurales del cantón; y,

e) las Direcciones Generales que conformen la descripción de la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán se involucren de acuerdo al ámbito de sus competencias dentro del procedimiento administrativo para su aplicación y cumplimiento.

## CAPÍTULO II

### DE LA OCUPACIÓN, RENOVACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO



**Art 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.-** Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública del Cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones, establecidas en las leyes y ordenanzas.

**Art. 8.-** Los espacios públicos son de libre uso para todos los usuarios, tanto para el tránsito, disfrute, esparcimiento y ocio, ya sea para la propia comunidad o para foráneos; quienes están en la obligación de precautelar por su buen uso, limpieza y conservación durante su ocupación.

**Art. 9.-** Todos los espacios y vías públicas otorgados por la Municipalidad a personas naturales o jurídicas, **NO SE CONSTITUIRÁN EN ESTADO DE PERPETUIDAD**, es decir, siempre serán temporales bajo condiciones de permisibilidad limitada por vigencia de plazos estipulados en la presente ordenanza.

**Art. 10.-** Los espacios públicos que se destinen para actividades diferentes a las descritas en el artículo de la presente ordenanza serán sólo de ocupación temporal y bajo los procedimientos y requisitos habilitantes de permisibilidad para dicha ocupación. En este ámbito, el tipo de actividad, frecuencia de horario, rango de superficie a ocupar y localización serán determinadas conforme las realidades y tendencias del sector, considerando para esto la incidencia, intensificación e idoneidad para su ocupación, la misma que se analizará previo el procedimiento de permisibilidad que determine la viabilidad o inviabilidad de la actividad en dicho espacio público determinado por la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Solo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán (GAD) podrá extender permisos y/o arrendar espacios públicos para la ocupación de actividades privadas con la debida autorización (permiso de ocupación temporal), sometiéndolos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común de los ocupantes y/o arrendatarios y atendiendo a las disposiciones previamente establecidas en ordenanzas vigentes para este ámbito.

**Art. 12.-** A los sectores que forman parte de un proceso de intervención por renovación o rehabilitación urbana, se aplicará la presente ordenanza conforme las acciones provenientes de los propietarios y/o representantes de los predios y de los usuarios con respecto a las actividades que realizan y que interfieren con la vía pública.

**Art. 13.-** Todos los usuarios tienen libre acceso y disfrute a las plazas y parques en las zonas de renovación urbana pudiendo desarrollar las actividades de esparcimiento. El uso de estas actividades estará limitado a la conservación de los espacios y mobiliario urbano, si incurrir en desatención y mal uso de estos espacios, derivará en sanciones dispuestas en la presente ordenanza.



**Art. 14.-** Se prohíbe sobre los espacios públicos todo tipo de actividad que genere un alto y mediano impacto ambiental, así como aquellas que se contrapongan al plan de mitigación y riesgos y no cumplan con las condiciones mínimas que atenúen un posible impacto. Se exceptúa esta disposición cuando el impacto se refiera a la ejecución y mejoramiento de los servicios públicos e implementación de infraestructura y mantenimiento vial. Acorde al Código Orgánico del Ambiente Título II- De los derechos, Deberes y Principios Ambientales, Art. 5, Art. 7 y Art. 8 numerales 3 y 5 (reformado del 21 de agosto del 2018); además de la Ley de Gestión Ambiental Capítulo II Art. 23 literal b (vigente del 10 de septiembre de 2004.

### CAPITULO III

#### DE LA HIGIENE Y OTROS QUE OCUPEN LA VIA PUBLICA.

**Art. 15.- OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS.-** Es obligación de todas las personas, no obstruir la vía pública.

**Art. 16.- PROHIBICIÓN DE LOS PEATONES Y A USUARIOS DE VEHÍCULOS.-** Está prohibido a las personas que se transporten en vehículos públicos y privados, arrojar basuras o desperdicios a la vía pública.

**Art. 17.-** De igual manera está prohibido a los transeúntes irresponsables arrojar desperdicios a la vía pública.

**Art. 18.- CONTENEDORES PARA DESECHOS EN GENERAL.-** Los administradores de todo los establecimientos comerciales o industriales, deben mantener recipientes apropiados para la disposición final de la basura, suficientemente visibles para que sus clientes y/o transeúntes puedan arrojar papeles y desechos.

18.1.- Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de limpieza municipal.

18.2.- **PROHIBICIÓN PARA GUARDAR ARTÍCULOS PESTILENTES.-** Está prohibido depositar y/o guardar perentoria o permanentemente, en la vía pública y otros lugares similares, artículos o productos que por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario y a la comunidad en general.

**Art. 19.- SANCIONES POR HIGIENE Y OTROS.-** Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la presente ordenanza serán las siguientes:



19.1.- El peatón y/o conductor que infringiera esta norma y sea encontrado infraganti por un delegado o agente municipal botando desechos, será llamado la atención y tendrá la obligación de allanarse a la orden de recoger el desperdicio, de ser así no se le impondrá sanción alguna.

19.2.- Si desacata a la autoridad, será sancionado con una multa que va desde el 10% hasta un SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

**Art. 20.- HORARIOS ESPECÍFICOS PARA RECOLECCIÓN DE BASURA DE HOTELES Y OTROS.-** Los hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales, fabriles y hospitales, para la recolección de basura, deberán sujetarse a las disposiciones especiales que emanen el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán o de la entidad respectiva y tendrán horarios específicos para la recolección de basura.

**Art. 21.- SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA EL USO PÚBLICO.-** Todo establecimiento comercial e industrial con una superficie mayor a 50 metros cuadrados deberá tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavabo en buen estado de funcionamiento, buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas.

21.1.- Los parqueaderos públicos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y construidos sobre solares vacíos y las estaciones de expendio de gasolina, tienen obligatoriamente que mantener sus servicios higiénicos, compuestos por lo menos de inodoro y lavabos en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentados, con acceso directo a los peatones con una buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas.

21.2.- La ubicación de los servicios higiénicos, deberán ser claramente señalados con avisos visibles.

**Art. 22.- DE LAS SANCIONES POR CARECER DE SERVICIOS HIGIENICOS PARA EL USO PÚBLICO.** - La contravención por no mantener servicios higiénicos en todo establecimiento comercial e industrial con acceso directo para los clientes o personal que de una u otra forma requieran dicho servicio, y la suficiente visibilidad de los mismos, será sancionada con una multa de DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS.

22.1.- Si luego de la notificación emitida por parte de la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal no procediere con la respectiva instalación y señalamiento en un plazo máximo de treinta días la multa será continua de manera mensual, hasta el cumplimiento de la misma.

22.2.- La Comisaría Municipal, para el cumplimiento de ésta obligación requerida, podrá por una sola vez, extender el plazo hasta por treinta días más, previo requerimiento del dueño del



establecimiento, siempre y cuando la naturaleza de las obras requeridas será para subsanar la infracción sí lo amerite.

22.3.- En los parqueos construidos con permiso Municipal, sobre solares vacíos, gasolineras, comercios, industrias y demás equipamientos de los que se trata en los artículos precedentes, en caso de rebeldía de la obligación, en lugar de las multas correspondientes, podrá ordenarse la clausura, si el establecimiento incurre en rebeldía por más de sesenta días, Esta sanción no será levantada hasta que estén instalados los servicios higiénicos y lavabos, para la atención del público en general.

**Art. 23.- SATISFACCIÓN DE NECESIDADES CORPORALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y se considera un agravante cuando se atenta al decoro y al respeto que se debe a las damas y niños.

23.1.- El que contraviniere esta normativa, será puesto a órdenes del Juez de Contravención o quien haga sus veces, por parte de los Comisarios Municipales, para su respectiva sanción.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES EN TERMINOS DE OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES Y VARIOS EN CONSTRUCCION QUE AFECTEN EN LA VIA PUBLICA**

**Art. 24.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y DE OTRAS PERSONAS EN RELACIÓN A EDIFICIOS Y SOLARES:** - Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones en esta Ordenanza y solidariamente sus inquilinos o quienes a cualquier título posean el inmueble.

24.1.- Las citaciones, notificaciones, sanciones y multas por contravenir a esta ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directo o indirectamente con la contravención, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

**Art. 25.-** Es obligación de los propietarios o posesionarios de predios urbanos, conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario las aceras y soportes con frente a sus propiedades o posesiones.

**Art. 26.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE MANTENER LIMPIA LA VÍA PÚBLICA.-** Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar las acciones de barrido correspondiente para que



esta se mantenga limpia la acera que lindan con su predio, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes, deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente a la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando se haya hecho de forma oportuna.

26.1.- Está prohibido colocar los desechos domiciliarios en los depósitos de basura pertenecientes al mobiliario urbano ubicados en la vía pública, únicamente pueden ser usados para captar los desechos generados por los transeúntes que circulan en la acera.

**Art. 27.-** Se prohíbe la construcción de rompe-velocidades sin autorización de las autoridades competentes, la contravención a esta norma será sancionada con una multa del 40% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO de conformidad con el numeral cinco del art. 388, del Código Integral Penal (COIP)

**Art. 28.- DE LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A COMPAÑÍAS Y OTROS.-** Por la ocupación de la vía pública, en cuanto tiene que ver con vehículos pertenecientes a las compañías, asociaciones y cooperativas de transporte que presten sus servicios dentro de la jurisdicción del cantón Durán pagarán el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO por cada vehículo pertenecientes a cada institución de transporte en el presente inciso.

**Art. 29.- MULTAS PERIÓDICAS.-** Las infracciones contra las disposiciones contempladas en este artículo 29 serán sancionadas con multas mensuales que irán de 10% hasta el 100% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO según el grado de inobservancia, su reincidencia y la gravedad de la infracción. Las multas serán de carácter indefinido hasta que no se haya subsanado la causa que la originó.

**Art. 30.- PROHIBICIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.** - Se prohíbe realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena de pintura a soplete y de cualquier otro que genere riesgos o perjuicios a las personas y a la vía pública. La sanción por contravenir esta norma será la clausura inmediata del local que sirviera de base para el suministro de energía o el lugar de almacenamiento de las herramientas utilizadas para efectuar esta clase de trabajos. Quien o quienes contravengan esta disposición serán multados con un 50% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

30.1.- Los talleres de cualquier tipo, no podrán desalojar aceites, grasas, pintura o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. Los establecimientos que infringieren esta disposición serán clausurados definitivamente.



30.2.- Si dicha contravención causare un inminente daño al medio ambiente, la Dirección de Ambiente, previo informe de Comisaría Municipal, abrirá un expediente para sus futuras resoluciones.

## CAPITULO V

### DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES TRABAJAN EN LA VÍA PÚBLICA

**Art. 31.- DE LOS VENDEDORES INFORMALES.-** Corresponde a la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal, la regulación y control de todos los vendedores informales en la jurisdicción del cantón Durán.

**Art. 32.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES INFORMALES.-** Todo aquel que se dedique a la actividad comercial de manera informal en la vía pública; está obligado a:

- a) Realizar la correspondiente solicitud al señor alcalde, para obtener permiso de ocupación de vía pública, previo al pago de la tasa de trámite municipal.
- b) Una vez aceptada la petición del vendedor informal, deberá pagar la correspondiente tasa tributaria anual.
- c) Respetar las disposiciones emanadas por la Dirección General Justicia, Vigilancia y cuerpo de Agentes de Control Municipal.
- d) Respetar en forma irrestricta lo contenido en esta ordenanza y otras conexas en lo concerniente al mantenimiento del orden de la vía pública.

**Art. 33.- PARA TRABAJAR EN LA VÍA PÚBLICA.-** Los trabajos locativos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible y en horarios que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones a vehículos y a la ciudad en general. Son obras locativas aquellas que se realizan en beneficio de algún predio y que por su magnitud no cause daño a la colectividad. Las órdenes para trabajar en la vía pública, deberán contar con el Informe Técnico preliminar de la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural

33.1.- Para poder obtener el respectivo permiso, se deberá cancelar a la municipalidad la respectiva tasa de 2.54% del SALARIO BASICO UNIFICADO por cada metro cuadrado de vía pública que se ocupe, previa inspección de la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control.



**Art. 34.- SEÑALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, proporcionar los elementos de señalización adecuados, en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora contratada, si fuese el caso.

34.1.- Quienes incumplieran en esta disposición, serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios causados a terceros, sin perjuicio de una multa equivalente a UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

**Art. 35.- OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LAS ZONAS DE PELIGRO Y DE LAS SANCIONES.** - Es obligación de la empresa y de los trabajadores que efectúen los trabajos determinados en este capítulo, la de señalar visiblemente las zonas de peligro, durante el día y la noche, a través de conos, triángulos reflectores etc. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Las sanciones establecidas para los casos en que se incurran en esta contravención, serán equivalentes a un SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

**Art. 36.- OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR RUPTURAS DE LA VIA PUBLICA.-** Es obligación de quien vaya a efectuar un trabajo que ocasione ruptura de la vía pública, el proporcionar la información por escrito y de manera oportuna al departamento de obras públicas y a la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal. En dicha comunicación proporcionará los datos necesarios en cuanto al tipo de obra locativa y causas de la misma, se obligará y garantizará por escrito la debida y oportuna reparación, luego de cumplidos los trabajos correspondientes.

Cuando la instalación de letreros o vallas publicitarias, a kioscos, requieran de trabajos de ruptura de la vía pública debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso necesario para instalar los letreros a kioscos y solo haciendo constar los trabajos a realizarse se entenderá que la solicitud ha sido presentada oportunamente.

La solicitud oportuna evitará que el material y herramientas que se utilizaren para ese trabajo sean retirados por personal municipal, tal como lo determina el 29 del Código Orgánico Administrativo (COA), publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 31 de fecha 7 de Julio del 2017 y sancionados con hasta un SALARIO BÁSICO UNIFICADO por concepto de multa en caso que hayan operado por cuenta propia.

**Art. 37.- DE LAS CONSTRUCCIONES O PAREDES QUE OBSTACULIZAN LA VÍA PÚBLICA.-** Cuando hubiese un levantamiento de pared o construcción sobre la vía pública, el Comisario Municipal, deberá de inmediato reportar al Director de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal para que una vez que se haya constatado la infracción por la Dirección General de Planeamiento territorial, Desarrollo Urbano y Rural,



se disponga la orden de demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días. El infractor o quienes Obstaculicen tal labor, serán sancionados con una multa de un SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

**Art. 38.- DE LA MAQUINARIA PESADA EN VÍA PÚBLICA.-** Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada y equipo caminero por las calles de la cabecera cantonal que pudiera causar deterioro el pavimento rígido o flexible, sin previa autorización de la Dirección General de Obras Públicas Municipales.- La omisión de esta disposición será sancionada con multas de 50% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

38.1.- Se prohíbe excavaciones o apertura de zanjas, huecos en los portales, aceras, calles o vías de acceso, sin autorización previa de la Dirección General de Obra Públicas Municipal, quien exigirá una garantía económica que será depositado en el Jefatura de Tesorería Municipal, por el valor del trabajo a ejecutarse y el de las reparaciones necesarias; el depósito de la garantía será devuelto una vez terminado el trabajo y hechas las reparaciones, previo informe favorable del Dirección General de Obra Pública Municipal, si el valor real de las reparaciones de las vías afectadas fuere mayor que el estimado al momento de señalar el valor del depósito se exigirá el pago inmediato de la diferencia.

**Art. 39.-** Quien o quienes produjeren daños en la calzada de la vía pública, utilizando maquinaria pesada y/o equipo caminero, estarán en la obligación de reparar el daño causado, a sus costas, de no hacerlo el Gobierno Municipal de Durán podrá iniciar las acciones legales pertinentes para el cobro de todo lo que el daño causare.

**Art. 40.- DE LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS DE CEMENTO Y OTROS MATERIALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA.-** Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares en zonas de vía pública no comprendidas dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación, demolición de edificios. Las sanciones para este tipo de contravenciones serán de acuerdo a lo prescrito en la presente ordenanza en el artículo No. 19.2.

**Art. 41.- DE LOS PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS.-** Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar, previamente un permiso de ocupación de vía pública otorgado por la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal, para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes; así como el permiso respectivo que emite la Dirección de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural. En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, es necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será de 3,00%



del SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente por cada metro cuadrado a ocuparse, toda fracción de semana, se entenderá como semana completa, así mismo toda fracción de metro cuadrado se entenderá metro completo.

41.1.- Para la remodelación de fachadas y construcciones civiles nuevas, que tengan afectación directa con la acera, se exige lo siguiente:

- a) Colocar una lona o malla de protección cuya cobertura sea acorde a la altura del edificio.
- b) Colocar durante el tiempo de construcción de la obra pasos de circulación peatonal provisionales en el perímetro frontal, así como un cerramiento de confinamiento en la construcción los mismos que deberán estar debidamente cubiertos y acorde a las normas mínimas de seguridad industrial y salud ocupacional.

**Art. 42.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA SIN PERMISO OPORTUNO Y DE LAS CONSTRUCCIONES PARALIZADAS.-** Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los dos días hábiles de haber realizado actos de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de obras, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso. Cuando una construcción se halle paralizada por más de sesenta días hábiles, el pago por la ocupación de la vía pública será calculado al doble de la tarifa originalmente prevista.

**Art. 43.- DEPOSITO OCASIONAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POR POCAS HORAS.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores de ocho horas laborables, no será necesario la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse, en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este plazo, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal completa.

**Art. 44.- ZONAS DE SEGURIDAD PARA PEATONES Y VEHÍCULOS.-** Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

44.1.- El espacio libre para la circulación peatonal, deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto; y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

44.2.- Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y, o demolición.



44.3.- Esta zona se considera como una forma de ocupación de la vía pública y se sujetará a las disposiciones que anteceden.

**Art. 45.- EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA VIA PÚBLICA.-** Para expender alimentos preparados en la vía pública, se requerirá además del permiso municipal, el de la autoridad de salud competente, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio. Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma

Antihigiénica. En el caso de hacerlo, se revocará inmediatamente el permiso de ocupación de vía pública y se sancionará con multa el 20% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

45.1.- Las actividades, usos y servicios de arrendamiento que presten los locales municipales, mediante un permiso de funcionamiento destinado para la venta de alimentos, artesanías y realización de Ferias Libres, deberán garantizar a los usuarios el servicio público para el que fueron autorizados, por tanto, no podrán realizar otra actividad diferente a ésta.

**Art. 46.- ACCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURAN PARA EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran presentará a favor de la ciudad, los respectivos reclamos legales contra personas naturales y/o jurídicas (representantes legales) que incumplan con las disposiciones del presente capítulo, y reparará por cuenta de ellas, los daños ocasionados teniendo derecho a las indemnizaciones por daños y perjuicios que se deriven de la/las infracción/es cometida/s.

**Art. 47.- DE LA SANCIÓN.-** Quienes no acataren lo establecido en este capítulo, deberán cancelar por concepto de multa la cantidad equivalente al 50% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente, dicho valor será cobrado de manera inmediata, paralizando la obra hasta tanto no se cumpla con lo dispuesto por la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

**Art. 48.-** Las disposiciones contempladas en este capítulo, no derogan en ninguna de sus partes a la ordenanza que reglamenta la obligatoriedad de solicitar Autorización Municipal para implementar obras, salvo en lo que hace referencia a las obras en vía pública denominadas locativas.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA Y NORMAS GENERALES**

**Art. 49.- PERMISOS MUNICIPALES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran podrá conceder permisos para ocupación de la vía pública,



únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, a través de la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

49.1.- La concesión de permisos para el uso de las vías o espacios públicos responderán a una temporalidad y estos se clasifican:

a) **PERMISO DE LARGO PLAZO.**- Son los permisos temporales anuales que otorga la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal, a través de la Comisaria Municipal, quien determinará la zona

de ocupación requerida, previa información técnica de la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural y la Empresa Pública Municipal de Transporte y Movilidad del Cantón Durán, de así considerarlo; y, se cuantificara la superficie, la actividad comercial, recreacional o de servicio y el sector. Este permiso es de carácter renovable siempre que se solicite su renovación previa al vencimiento del plazo de vigencia del año calendario para el que fue otorgado, para éste permiso se deberá obtener la correspondiente Patente Municipal.

b) **PERMISO TEMPORAL MENSUAL.**- Son los que se otorgan por la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal, a través de la Comisaria Municipal, en determinadas fechas y no podrán exceder de 30 días, así mismo, se determinará la zona de ocupación, serán autorizados previa información establecida por la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, la EMOT Durán, de así considerarlo según el caso, estableciéndose ubicación del espacio, cuantificándose la superficie, y especificación de los días que solicitan y clase de actividad comercial, recreacional o de servicio.

c) **PERMISO OCASIONALES.**- Son los que se otorgan por la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal, a través de la Comisaria Municipal, en determinadas fechas y así mismo, se determinará la zona de ocupación, serán autorizados previa información establecida por la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, la EMOT Durán, de así considerarlo según el caso, estableciéndose ubicación del espacio, cuantificándose la superficie, y especificación de los días que solicitan y clase de actividad comercial, recreacional o de servicio.

**Art. 50.- DE LOS COSTOS POR PERMISOS OCASIONALES EN LA VÍA PÚBLICA.**- En caso de ocupación de vía pública determinados en el capítulo XVII de ésta Ordenanza; tales como en las afueras de recintos feriales, espectáculos públicos, eventos especiales y otros de este género no clasificado; los permisos serán otorgados por el Municipio de Durán a través de la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal y serán permisos especiales; en el mismo se indicaran los días de valides y costos detallando además lo siguiente si aplica el caso:



- a) Comedores en vía pública el 80,00% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente si es un sector con mayor comercio.
- b) Comedores en vía pública el 40.00% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente si es un sector de menor comercio.
- c) Quioscos en vías públicas el 15.00% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente.
- d) Carretas y triciclos en las que se expendan productos de comida, bebidas y otros exceptuando bebidas alcohólicas, por un valor de 10.00% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente.
- e) En el caso de no estar determinado en los literales anteriores, el costo será estipulado por el Municipio de Durán a través de la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal. y calculado en unidad o fracción de SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

**Art. 51.- DE LOS COSTOS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL.-** Por ocupación en la vía pública con vitrinas, mesas y sillas u otros objetos que no impliquen la venta de comida siempre y cuando no obstaculicen el libre tránsito peatonal ni vehicular, el valor por cada metro cuadrado a cobrar es del 3,00% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente y tendrá una validez de 06 meses.

51.1.- Los de venta rápidas (tales como venta de hot-dog, hamburguesas, colas, jugos y/o bebidas no alcohólicas etc.) en carretas el valor del permiso es de 16.00% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente y tendrá una validez de 01 año calendario.

51.2.- Instalación de quioscos en vía pública en sectores permitidos cuya dimensión sea máxima de 2 m x 2 m, el valor del permiso anual será de 21.00% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente.

51.3.- Por ocupación de la vía pública, con materiales de construcción o con maquinaria de construcción el valor por cada metro cuadrado será de 6,00% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente válido por un mes.

**Art. 52.- FORMATOS Y NUMERACIÓN DE LOS PERMISOS.-** Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en un formato único, debidamente numerados.

**Art. 53.- PLAZO PARA EL PAGO DE PERMISOS.-** El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación de vía pública, será efectuado dentro de las 24 horas hábiles siguientes al momento en que la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control lo emita.



**Art. 54.- VALIDEZ DE LOS PERMISOS.-** Los permisos por ocupación de vía pública serán válidos únicamente cuando su valor se encuentre pagado; y, el ingreso certificado en el listado emitido mensualmente por la Dirección Financiera.

54.1.- Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán no podrá extender permisos por plazo mayores a un año, pero los usuarios podrán solicitar permisos de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase de un año calendario. Los valores pagados no serán re-liquidados por ninguna circunstancia.

54.2.- Todo tipo de permiso de ocupación será debidamente codificado de acuerdo a la zona y al tipo de permiso. El permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de ocupación, la unidad tarifaria y el valor de la tasa a pagar.

54.3.- Los permisos municipales de uso del espacio de vía pública, serán renovados conforme el literal r) del art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior. Si no hiciera la renovación perdería el derecho del permiso para seguir con la ocupación del espacio autorizado en la vía pública, el mismo que será cedido a otro interesado o tendrá que cancelar una multa equivalente al 50% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

**Art. 55.- VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE OCUPACIÓN Y UBICACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.-** Los Comisarios Municipales, previa autorización de la Dirección General de Justicia, Vigilancia del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, verificarán constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la cancelación del mismo, con la pérdida automática de los tributos ya pagados.

**Art. 56.- MORA DEL PAGO DE LOS PERMISOS.-** Los Comisarios Municipales controlarán que los permisos de ocupación de vía pública se encuentren vigentes. En caso de mora en el pago por más de ocho días hábiles, los comprobantes de permisos serán retirados por la Dirección General de Justicia, Vigilancia y cuerpo de Agentes de Control Municipal para que éste verifique su anulación definitiva en el registro que mantendrá la Dirección Financiera.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS



**Art. 57.- ESPACIOS PARA EL PARQUEO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS.-** Para la concesión de espacios de la vía pública reservados para el exclusivo parqueo de vehículos, se deberá obtener el permiso anual, otorgado por la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal previo pago de la tarifa correspondiente, sin perjuicio de solicitar al departamento de Planeamiento urbano informe sobre la permisibilidad de los mismos de acuerdo a la direccionalidad de las vías y a los espacios reservados para los paraderos de transporte público.

**Art. 58.- PARQUEADEROS PARA CLÍNICAS, HOTELES Y OTROS.-** Los espacios para parqueaderos para clínicas, hoteles, almacenes y otros establecimientos que requieren espacio de carga y descarga y para quienes justifiquen la necesidad de tener el espacio serán preferentemente concedidos, tal como establece el Art 45 de la presente Ordenanza.

58.1.- Las áreas de ciclovía que estén dispuestas en calles y avenidas intervenidas en un proceso de renovación urbana no podrán ser utilizadas para estacionamiento vehicular ni tránsito peatonal. Excepcionalmente podrá ser utilizada por usuarios con patines siempre y cuando estos consideren todas las medidas de seguridad y equipo protección (casco, guantes, rodilleras y coderas) para ese tipo de circulación.

**Art. 59.- EXONERACIONES DE PAGO POR LOS PARQUEADEROS DE USO OFICIAL Y OTROS.-** Quedan exentos del pago, los permisos para parqueaderos de los vehículos oficiales y de las primeras autoridades de las entidades del sector, en los lugares adyacentes a los edificios en que se encuentran sus despachos.

**Art. 60.- SEÑALAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA PARQUEADEROS.-** La señalización de los espacios reservados para parqueaderos deberá estar debidamente presentada, con obstáculos en forma de triángulos de color amarillo de hasta 50 centímetros de alto. No es permitido ningún otro tipo de obstáculos.

60.1.- El número de control de permiso de cada espacio será marcado obligatoriamente con claridad en el pavimento o en los triángulos de protección.

60.2.- Los espacios serán de cinco metros cincuenta centímetros de largo por dos de ancho.

60.3.- En los lugares donde exista la posibilidad de parquear oblicuamente, las dimensiones de los parqueos serán de la misma medida.

60.4.- Si se colocare otro tipo de obstáculos a los anteriormente establecidos, los permisos anuales podrán ser cancelados sin reembolso de ninguna clase de pago.

60.5.- La vigilancia establecida para evitar el estacionamiento de vehículos, será por cuenta del interesado. Los encargados de realizar esta vigilancia, deberán portar constantemente el permiso de ocupación.

60.6.- La persona que impida el libre estacionamiento de vehículos sin portar el legítimo permiso, será sancionado con el 25% hasta el 75% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO por concepto de multa.

**Art. 61.- TARIFA DE LOS PARQUEADEROS.** - Cada parqueo tendrá en general un valor anual de 21,00% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente.

61.1.- El Gobierno Municipal de Duran coordinará y ejecutará las acciones necesarias para controlar y evitar el indebido aparcamiento de vehículos automotores, máquinas y, o maquinarias en zonas prohibidas; sobre aceras y veredas, o parterres y en general los que se encuentran en vía pública sin autorización; así como también el abandono de vehículos dañados o semi-destruidos en vía pública.

61.2.- Para efecto de estos casos la municipalidad podrá retirar con los medios que sean necesarios los vehículos y maquinarias a que se refiere el inciso anterior, imponiendo la multa equivalente al 50% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, más los costos que ocasionare el retiro.

**Art. 62.- LOS ACCESOS A GARAJES PRIVADOS.**- Los accesos a garajes privados, no pagarán derecho alguno, pero están obligados a mantener las rampas de acceso, de manera que no impida la limpieza del colector o sumidero respectivo. Queda

Prohibido que los propietarios coloquen obstáculos en los lugares de ingreso o salida de vehículos de sus propiedades.

## CAPITULO VIII

### DE LA OCUPACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN VÍA PÚBLICA

**Art. 63.- TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.**- De acuerdo al tamaño, ubicación, y características son regulados por la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DURÁN.

## CAPITULO IX

### DE LOS ESPACIOS PARA EL USO DE RESTAURANTES Y BARES



**Art. 64.- UTILIZACIÓN DE PORTALES Y VEREDAS PARA NEGOCIOS COMERCIALES.-** Los hoteles, restaurantes y bares podrán obtener permiso de ocupación de vía pública, frente al Inmueble en el que estuviesen establecidos con el objeto de dar atención a su clientela, situando únicamente mesas y sillas en los portales y veredas. En éstos casos se requiere autorización expresa del dueño del inmueble y si este estuviese sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal del administrador del condominio.

64.1.- Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea utilizado con mesas y sillas, incluyendo los espacios ornamentales, todo lo cual no deberá obstruir el paso peatonal.

64.2.- Los Comisarios Municipales verificarán mensualmente si el área realmente se encuentra ocupada.

64.3.- De existir diferencias, se re liquidará la tarifa del permiso con una multa equivalente al doble de la tarifa, debiendo presumirse que todo el período transcurrido desde el otorgamiento a renovación del permiso, el área ha sido ocupado con tal exceso.

## CAPITULO X

### DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERÍAS DIVERSAS. NORMAS GENERALES

**Art. 65.- PUESTOS ESTACIONARIOS PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.-** Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de vía pública. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, kioscos, áreas destinadas a vitrinas a exhibición de mercaderías, mesas y sillas; venta de periódicos a revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines, de puestos para ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzada, plastificación de credenciales y otros semejantes.

**Art. 66.- DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS PARA PUESTOS ESTACIONARIOS.-** Solo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, estas podrán otorgarse a los interesados, teniendo la primera preferencia quienes las venían utilizando. El plano de publicaciones será actualizado anualmente por la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural y aprobado por el Alcalde.

**Art. 67.- DE LA REUBICACIÓN DE LOS PUESTOS.-** El Alcalde dispondrá en base a los estudios de la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la reubicación en cualquier época, de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

**Art. 68.- DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN RAZÓN DE FIESTAS CÍVICAS, INICIO DE TEMPORADA ESCOLAR, PERIODO**



**NAVIDEÑO Y DÍAS NO FERIADOS.-** Durante los períodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas cívicas, inicio de temporada escolar, período navideño y días no feriados, el Alcalde tiene facultad para hacer exenciones dispuesto en las atribuciones que establece el art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo III – Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sección Segunda.

**Art. 69.- PROHIBICIÓN DE PONER VITRINAS EN CALLES O AVENIDAS NO AUTORIZADAS EXPRESAMENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, VIGILANCIA Y CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL USO DE ESPACIO PUBLICO.-** Se podrán obtener permisos para ocupar pilares o portales con vitrinas o exhibición de mercaderías únicamente en las calles donde expresa y administrativamente la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo Agentes de control Municipal, así lo determine.

69.1.- Las infracciones a esta prohibición ocasionará el retiro mediante los miembros de Agentes de Control o delegados municipales de esas vitrinas a mercaderías, imponiéndole una multa equivalente hasta el 20% del SALARIO BASICO UNIFICADO, para el local comercial que haya causado la infracción o persona natural que así mismo haya cometido la infracción. La reincidencia será sancionada con UN SALARIO BASICO UNIFICADO, impuesta por la contravención a esta norma.

**Art. 70.- DE LAS TARIFAS PARA LAS VITRINAS DE EXHIBICIÓN AUTORIZADAS.-** Las tarifas serán calculadas según los metros cuadrados de vía pública ocupada a los metros lineales de las vitrinas adheridas a las fachadas, que no sobresalgan más de un metro. Si sobresalieren más de lo permitido se procederá al retiro de la misma.

Para efectos del cálculo de la tarifa determinada en el presente artículo toda fracción de metro cuadrado a lineal de exhibición y ocupación se entenderá y se lo pagará como íntegro y completo.

## CAPITULO XI

### NORMAS ADICIONALES PARA PERMISOS DE KIOSCOS

**Art. 71.- DEFINICIÓN.-** Se denominan kioscos las casetas metálicas o de madera, situadas en la vía pública, que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización y que se destinen a expendio de productos y servicios. Tendrán el material, medidas, color y forma que serán determinadas por el Gobierno Municipal.



**Art. 72.- PERIODICIDAD DE LOS PERMISOS Y TARIFAS.** - Los permisos serán semestrales o anuales y corren a partir de la fecha de otorgamiento respectivo. Los pagos serán anticipados. La mora en el pago causará una multa equivalente al doble de la tarifa mensual y la mora por más de dos meses causará automáticamente la cancelación del permiso.

**Art. 73.- VISIBILIDAD DE LOS PERMISOS.-** Todos los kioscos deberán tener señalados claramente en su interior y exterior, el número de control del permiso respectivo, a fin de facilitar la revisión por parte del Comisario Municipal de la zona.

## **CAPÍTULO XI**

### **NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE ELEMENTOS MÓVILES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 74.- DEFINICIÓN.-** Se denominan elementos móviles a los vehículos, carretas o carretillas y demás similares, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública, y que por su diseño, construcción y naturaleza puedan circular a desplazarse por tracción propia o ajena. Estos elementos móviles pueden obtener un permiso de ubicación y/o ocupación en la vía pública, según se desplacen continuamente o vayan a permanecer estacionados en un mismo lugar determinado previamente.

**Art. 75.- DEL PERMISO DE UBICACIÓN.-** Cuando los elementos móviles hayan sido diseñados como tales únicamente para su traslado hacia una ubicación determinada, el interesado deberá obtener un permiso de ubicación en la vía pública.

Los permisos de ubicación para elementos estacionados en los lugares determinados por el Gobierno Municipal serán clasificados en A, B o C de acuerdo al volumen de clientes que atraiga, la zona donde esté ubicado, y el nivel de inversión que represente el elemento. Los permisos serán semestrales y pagarán: Tipo A será 8,00% del SALARIO BÁSICO; Tipo B será 6,00% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO y Tipo C será 4,00% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

**Art. 76.- DE LOS AUTOMOTORES ESTACIONADOS PARA EXHIBIR O VENDER MERCADERÍAS O SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA.-** Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir y vender mercaderías están sujetos a las normas de control establecidas en este capítulo y pagarán 31,00% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente de tarifa por la ocupación de vía pública anualmente. Esta actividad sólo puede ejercer dentro de las zonas o sectores que la Municipalidad expresamente determine.



**Art. 77.- DE LAS UBICACIONES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán establecerá las zonas y las ubicaciones precisas para realizar el tipo de concesiones determinadas en el artículo anterior, pudiendo en cualquier momento reubicarlas de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

**Art. 78.- DE LAS CATEGORÍAS DE UBICACIÓN.-** La Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, actualizará las ubicaciones asignadas para los elementos estacionarios y los clasificará de acuerdo a cualquiera de las tres categorías que crea conveniente según el Art.73 de la presente ordenanza, el plano de ubicaciones será codificado previamente, y luego de obtener una autorización del Alcalde podrá iniciar las renovaciones a concesiones de los permisos correspondientes.

**Art. 79.- DE LAS PLACAS DISTINTIVAS.-** Los elementos móviles deberán tener visiblemente exhibidos en su lado lateral la placa donde conste el número del permiso otorgado por el Gobierno Municipal. Si se trata de un permiso de ubicación la placa será de fondo azul. En todos los casos los números serán pintados en color blanco. Las placas distintivas en todo caso serán pintadas o elaboradas por el propio interesado y están destinadas a facilitar el control de los Comisarios Municipales de cada sector. De no portar la placa, el permiso será retirado y/o aprehendido el elemento móvil.

## CAPÍTULO XII

### **DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS, TARJETAS, CIGARRILLOS Y PRODUCTOS AFINES; Y DE LOS PUESTOS PARA OFRECER SERVICIOS**

**Art. 80.- DE LA UBICACIÓN.** - El Gobierno Municipal, determinará los puestos exactos donde pueden establecerse este tipo de actividades, atendiendo las necesidades de cada sector y las posibilidades a permitirlos sin afectar las normas generales establecidas en la presente ordenanza y en el ordenamiento urbanístico que se debe alcanzar.

**Art. 81.- DE LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN Y DESORDEN.-** La Dirección General de Justicia, Vigilancia y Agentes de Control Municipal, mantendrá una codificación permanente de los puestos existentes y autorizados. Cuidará además que no se proliferen por tipo de actividad, por densidad, ni por conveniencia del sector. Cada año la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal levantará un censo de estas actividades y cuidará celosamente que sus propósitos y planificación sea cumplida.

En ningún caso podrá extender permisos más allá de lo previsto en el informe anual que pasará al Concejo Municipal y al Alcalde/sa durante el mes de enero de cada año.



### **CAPITULO XIII**

#### **DE LOS VENDEDORES AMBULANTES**

**Art. 82.- DEFINICIÓN.-** Se denominan vendedores ambulantes a todas las personas que se dediquen a la venta de mercancías o servicios permitidos, en la vía pública y que deben ejercer su actividad en continua movilización.

**Art. 83.- PROHIBICIÓN DE OBSTRUIR EL TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR.-** El Gobierno Municipal de Durán a través de la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo Agentes de Control Municipal más los entes que se creen, cuidarán que los vendedores ambulantes no obstruyan el tránsito y evitará que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal o que obstruyan los accesos a edificios públicos o privados o almacenes establecidos. El Gobierno Municipal, tomará todas las medidas necesarias conducentes a evitar que los vendedores ambulantes obstruyan el libre tránsito peatonal, vehicular y los accesos a las oficinas y a los establecimientos comerciales. Tomará especiales precauciones en los casos que se produjeran aglomeraciones en razón de espectáculos públicos, para lograr la seguridad necesaria en las zonas de salidas o de acceso.

**Art. 84.- DE LOS DENOMINADOS "MERCADO DE PULGAS" Y "MERCADILLOS POPULARES".-** El Gobierno Municipal propiciara los mercados denominados de pulgas y los mercadillos populares, a fin de ordenar debidamente las actividades de los vendedores ambulantes, estableciendo instructivos para su funcionamiento.

### **CAPITULO XIV**

#### **DE LOS VARIOS QUE AFECTEN LA VIA PÚBLICA**

**Art. 85.- ACONDICIONADORES DE AIRE QUE AFECTEN LA VÍA PÚBLICA.-** En los edificios que tengan instalados acondicionadores de aire, estos y sus respectivos condensadores, deberán estar situados a una altura no menor de dos metros cincuenta centímetros de la vereda, y no pueden hacer caer residuos líquidos hacia la vía pública. a contravención a las normas que antecede, causara sanciones que van desde el 10% hasta 50% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO por concepto de multa mensual, hasta que quede solucionada la correcta instalación y no exista goteo de líquido alguno.

**Art. 86.- MACETAS ORNAMENTALES.-** Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyan el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas, mientras cumplan tales requisitos.



a) Los establecimientos comerciales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales, tienen la obligación de cuidarlos evitando su mal aspecto y manteniendo en todo caso la higiene y cuidado.

b) En los predios en los cuales el área de parcela o jardinera se encuentre junto a la acera o calzada, se prohíbe sembrar árboles, arbustos y vegetación complementaria cuyo desarrollo máximo de sus raíces afecte la infraestructura construida en una intervención de renovación urbana. Se exceptúa de esta disposición a cerramientos cuya vegetación (hiedra o similar) esté acorde al desarrollo vertical de la pared que la contiene siempre que ésta en el muro, no supere el límite del lindero.

c) Se prohíbe atentar contra la limpieza, seguridad e integridad de las áreas verdes con malas prácticas de urbanidad; utilizándolas como botaderos de basura, guarida de delincuentes y tala indiscriminada de árboles.

d) Las infracciones serán sancionadas con 50% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente por concepto de multa.

e) Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligros a los peatones a causa de caída, riego de agua a poda, entre otros.

f) Cuando en el desarrollo de una obra de renovación urbana, se encontrare implícito en el área de intervención un árbol simbólico o emblemático, éste no podrá ser replantado a otro lugar. Un árbol no emblemático que si reúna las características físicas para el procedimiento de replantado, podrá ser reubicado a una zona destinada para la arborización, se exceptúa el traslado de los árboles que no reúnen las condiciones para esta acción (plagas, ramas secas, muy envejecido, débil, enfermo, etc.)

g) Se deberá contemplar una distancia y ubicación idónea entre los árboles para que de forma segura no interfiera con las líneas de distribución de energía eléctrica, así mismo se debe considerar el tamaño máximo de crecimiento cuando éste alcance su madurez puesto que requerirá de un área lo suficientemente espaciosa para acomodar la copa del árbol o arbusto y la expansión horizontal de las raíces.

**Art. 87.- PARLANTES QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD PÚBLICA.-** Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio, constituyen una forma de ocupación de vía pública y serán retiradas con orden de la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control, de oficio o previa denuncia comprobada.

87.1.- En zonas donde se ha intervenido una renovación urbana, están prohibidas las actividades que generen contaminación acústica proveniente de fuentes fijas y móviles; ya sea



en los eventos al aire libre donde se demande de alta concentración de público con una alta emisión de ruido; si estas actividades se efectúan dentro de la propiedad privada, se acogerá a esta disposición debido al impacto ambiental por contaminación acústica provocado.

87.2.- En zonas en las que no se haya realizado una renovación urbana, se permitirá este tipo de actividades con la salvedad de que la transmisión sonora este dentro de un radio de incidencia no mayor a 150 metros y sea compatible con la medición de decibeles permitida (control de decibeles en los espacios públicos), en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente Título II – De los Derechos, Deberes y Principios Ambientales, Art. 8 numerales 3 y 5.

**Art. 88.- PROHIBICIÓN DE INSTALAR FOGONES O BRASEROS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones o braseros en la vía pública; en especial lo que se utilizan para los asaderos de venta de pollo. La única sanción establecida es el retiro del mismo.

**Art. 89.- PROHIBICIÓN DE MARCHAS Y OTROS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Se prohíben el paso de procesiones, marchas de concurrencia masiva organizada y cortejos fúnebres en las áreas intervenidas en renovación urbana. No obstante, podrá una travesía de ésta característica, circular por el tramo de una intersección, siempre que esta factibilidad sea previamente coordinada con la Empresa Pública de Transito y Movilidad de Durán.

**Art. 90.- DE LOS NEGOCIOS PROHIBIDOS EN LAS CIUDADELAS SIN AUTORIZACIÓN DE LOS VECINOS.-** La instalación y funcionamiento de negocios en las ciudadelas residenciales que causen ruidos, olores a desperdicios en forma que afecte el espacio público colindante, deberán obtener autorización por escrito por parte de los propietarios vecinos en un radio de cincuenta metros. Sin esta autorización cabe la clausura a petición de los interesados.

**Art. 91.- DE LOS NEGOCIOS QUE PRODUCEN AGLOMERACIONES DE CLIENTES Y OTRAS PERTURBACIONES A LA TRANQUILIDAD CIUDADANA.-** Los negocios que por la naturaleza de sus productos generen aglomeraciones de sus clientes en horas diurnas o nocturnas y de tales aglomeraciones o circunstancias se deriven situaciones proclives al desaseo, desorden, aglomeración, noctambulismo, deberán tomar necesariamente las medidas adecuadas para evitar tales efectos y en caso de que no logren controlar los efectos indeseables, están obligados a trasladar sus instalaciones a lugares adecuados para el género del negocio, o adecuar solares o locales suficientes y adecuados para eliminar la afectación causada a los vecinos.

Bastará la queja de vecinos, para que la Dirección General de Justicia, Vigilancia y cuerpo de Agentes de Control Municipal tome las acciones inmediatas, tales como la de ordenar la



instalación de servicios higiénicos, guarderías, comedores y lugares de reposo, si fuese del caso, para el uso de la clientela que atraiga.

El no acatar la orden impartida por el Gobierno Municipal para trasladar el negocio a otra zona de la ciudad o para solucionar determinados efectos causará la clausura del establecimiento.

**Art. 92.- VENTANILLAS PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO.-** Constituye ocupación de la vía pública, la atención a clientes mediante ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga, impide el libre tránsito de los peatones.

Dichas ventanillas serán retiradas hacia el interior del edificio, en forma adecuada para recibir el número de clientes y cargas que atiende o despacha en las horas de su mayor movimiento. Tal establecimiento deberá procurar espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejar los bultos o mercaderías que se expendan en el mismo, acceder a los servicios higiénicos, cuando fuese necesario y evitar la obstrucción mediante aglomeración de persona o mercadería.

## CAPÍTULO XV

### DE LOS PERMISOS OCASIONALES

**Art. 93.- DEL CIERRE DE LA VÍA PÚBLICA.-** Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediera a obstaculizar una vía pública por razones de festejos o juegos de pelota, los agentes de control municipales están obligados a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle. De reintentarse esta contravención se impondrá 3,00% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente por concepto de multa a cada uno de los contraventores. Los propietarios de los edificios o casas aledaños, que ofrezcan refugio a quienes estuvieran ocupando indebidamente la vía pública al momento de la acción municipal de desalojo, serán sancionados con igual penalidad que el contraventor que trata este artículo.

**Art. 94.-** Para las actividades que concentren masificación de gente como conciertos o espectáculos en las áreas de renovación urbana, el evento deberá disponer de planes contingencia que mitiguen el impacto que pueda generarse sobre las superficies renovadas y las áreas circundantes donde éste se desarrolle, los procedimientos de control asociados a esta disposición se establecen en Ordenanzas vigentes y así como los mecanismos de control para el tránsito vehicular con el informe de factibilidad vial de la EMOT Duran. Estas actividades solo podrán realizarse dentro de los predios y no sobre las aceras y calzadas.

**Art. 95.- DE LOS PERMISOS PARA DESFILES Y EVENTOS DEPORTIVOS.-** Todo desfile que se realice en el cantón por cualquier motivo festivo, cívico, institucional o



los eventos deportivos deberán obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación. Es facultad exclusiva del Concejo y del señor Alcalde autorizar las zonas y horarios por donde deben realizarse dichos desfiles o eventos.

95.1.- Las autoridades de tránsito no podrán brindar servicios de coordinación, escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiese previamente concedido.

95.2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán está obligado a emitir boletines de prensa para advertir al público en cada ocasión que dichos permisos hayan sido concedidos, a fin de evitar las molestias al tránsito peatonal o vehicular. Los boletines emitidos deberán ser cancelados por los solicitantes.

**Art. 96.- PERMISOS OCASIONALES.-** Sólo el Gobierno Municipal podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública, en circunstancias especiales, tales como exhibiciones de pintura, festividades barriales. Estos permisos serán gratuitos o pagados, según criterio del Alcalde o Alcaldesa de la ciudad.

96.1.- Los usuarios que realicen un evento ocasional, están obligados a disponer de un plan de mitigación de riesgos aprobado por la Dirección General de Gestión de Riesgos, el certificado del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Durán y la factibilidad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán.

96.2.- En general los establecimientos públicos e instalaciones provisionales en los que se desarrollen espectáculos públicos, exposiciones o actividades recreativas, de cualquier tipo, deberán reunir las condiciones de seguridad, exigidas por la normativa sectorial vigente, que contemple lo relativo a: Seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes, Correcto funcionamiento de las instalaciones, Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, Protección del entorno urbano, del medio ambiente, Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

**Art. 97.- PERMISOS PARA CIRCOS, FERIAS Y OTROS.-** Cuando se tratara de actividades netamente comerciales tales como circos, ferias o parques de recreación que se vayan a presentar en zonas que afecten la libre circulación u obstruyan u ocupen la vía pública, el Alcalde o Alcaldesa establecerá obligatoriamente el valor del permiso que deberá pagar quien solicite el permiso de ocupación de vía pública y arbitrará las medidas que precautelen la responsabilidad de los concesionarios, en cuanto al aseo y daños que puedan causar a la vía pública. Estas tarifas deberán ser proporcionales al volumen del negocio, al precio de las entradas, al periodo de funcionamiento o a otros elementos de juicio indicativo de la potencialidad que se podría alcanzar.



**Art. 98.- DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON FUEGOS ARTIFICIALES.-**

La pirotecnia que se use en los espectáculos al aire libre sean estos de flagrantés, detonantes o ambos; será regulada en función de la factibilidad acorde al lugar donde se empleen y deberán atender a medidas de mitigación e impacto y a normativas vigentes, impuestas para este ámbito así como a las regulaciones que disponga el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Durán de acuerdo al tipo de espectáculo.

98.1.- Cuando el informe de factibilidad amerite autorización para la realización de estos espectáculos públicos, el organizador u organizadores deberán atender a las siguientes prohibiciones específicas adicionalmente a las ya reglamentadas para la realización de eventos:

- a) Se prohíbe estrictamente la activación de elementos pirotécnicos en sectores cercanos a polvorines, gasolineras, áreas de aproximación a aeropuertos, vías expresas y espacios cerrados.
- b) El o los organizadores del evento, al terminar el espectáculo pirotécnico, deberán alertar al operador y sus asistentes para realizar una inspección del área de seguridad, con el propósito de localizar cualquier material pirotécnico que no haya explotado. Cualquier material pirotécnico encontrado, debe ser cercado en un área equivalente a su diámetro de estallido, y no ser manipulado por lo menos 30 minutos después de su disparo. Una vez transcurridos los 30 minutos se mojará el material y se dispondrá en baldes plásticos o cajas de fibra de vidrio. Se debe contactar al fabricante para recibir instrucciones acerca de la disposición final del material pirotécnico sin explotar.
- c) Se prohíbe el disparo de fuegos artificiales o cualquier elemento pirotécnico que implique detonación, cerca de unidades de policía comunitaria, centros de salud, centros educativos y centros geriátricos e inclusivos, respetándose una distancia mínima a estos establecimientos de 150 metros.
- d) Cuando el espectáculo pirotécnico se realiza en la noche y no es posible realizar la inspección completa del sitio, el operador debe tomar medidas para asegurar que todo el sitio será re-inspeccionado tan pronto la luz del sol lo permita.
- e) Realizar la limpieza del material no inflamable en el sitio de activación.
- f) Disponer en todo momento de las facturas de compra del material explosivo al importador y de la copia de los permisos de almacenamiento del importador o no importador, según sea el caso,
- g) El permiso de activación o quema de artificios pirotécnicos para mega eventos que superan los 10 kg. de explosivos, será vinculante para obtener el permiso de ocupación de espacio para espectáculos públicos. Cuando el espectáculo no superen los 10 kg. de peso neto de material



explosivo, éstos no requerirán del permiso de activación o quema de artificios pirotécnicos; sin embargo está en la obligación de informar mediante oficio al Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Durán, con ocho (8) días hábiles de antelación, el tipo de evento a realizarse adjuntado el plan de seguridad y prevención de riesgos y la certificación del proveedor de material pirotécnico, que justifique la cantidad de material explosivo a utilizarse.

h) La aproximación a la zona del espectáculo sería como mínimo por dos vías de acceso rodado aptas para vehículos del servicio de socorro del Cuerpo de Bomberos, Ambulancias y Policía; con ancho mínimo de 3,5 m. y altura libre de 4,5 m., sin perjuicio de lo que exija la normativa estatal vigente.

**Art. 99.- PROHIBICIÓN DE TRANSITO DE CARRETAS Y CARRETILLAS POR LOS SECTORES Y URBANIZACIONES.-** Es terminantemente prohibido el tránsito de carretas de tracción animal y de carretillas movidas por fuerza humana en los sectores y Urbanizaciones de la ciudad. Cuando se cometa esta infracción por parte de un ciudadano, será sancionado con una multa de 3,00% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente y el vehículo retirado al canchón municipal hasta que cancele la multa.

**Art. 100.- PROHIBICIÓN DE TRANSPORTAR OBJETOS QUE DAÑEN U OBSTACULICEN LA VÍA PÚBLICA.-** Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible u otros materiales en forma que puedan causar daño o ensuciar la vía pública o exponer en riesgos a peatones u otros vehículos. El vehículo será llevado a canchón Municipal, el mismo que será devuelto previo el pago de la multa del 50% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

## CAPÍTULO XVI

### DEL ARTE URBANO

**Art. 101.-** Se podrán realizar el pintado de muros con expresiones artísticas que representen la imagen de la ciudad y que no afecten al ornato, siempre y cuando cuenten con la respectiva autorización municipal para su ejecución.

101.1.- Las manifestaciones artísticas representadas en el baile callejero o baile urbano, no podrán ser improvisadas con la ocupación de calles y aceras que obstaculicen la circulación peatonal y el tránsito peatonal. Para llevar a cabo esta actividad se dispondrán de los espacios que determine la autoridad municipal por medio de la Dirección General de Desarrollo Humano e Inclusión Social y la Dirección General de Turismo, Cultura y Patrimonio para su debida regulación y control.

101.2.- Se prohíbe pintar grafitis sobre superficies o bienes de propiedad municipal; así como elementos del mobiliario urbano público y privado. Cuando exista flagrancia de estas acciones



sobre los bienes públicos, se sancionará al autor con la restitución del bien o su equivalente en dólares americanos ó con el repintado del bien de ser el caso. En caso de que los bienes privados que forman parte del ornato urbano, sean afectados con grafitis y no exista flagrancia de esta acción, la sanción recae sobre el propietario del bien mueble o inmueble quien está en la obligación de restituir el daño en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la notificación de la autoridad municipal, y; ante el incumplimiento, la Municipalidad procederá a restituir el bien reflejando el cobro de éste en el respectivo impuesto anual.

101.3.- A la edificación que se encuentre como obra paralizada o como obra no concluida y permanezca en dicho estado por más de 60 días sin el justificativo ni permiso vigente, el propietario deberá intervenir en ésta obra y priorizar el acabado de la fachada, aún si el caso intencional sea que la construcción no pueda ser concluida en su totalidad. El plazo para la intervención de la fachada deberá hacerla en un término no menor a 120 días a partir de la notificación de intervención. Esta disposición se encamina a que no exista una afectación visual que perturbe el ornato de la ciudad. En una obra en desarrollo temporal, ya sea remodelación u obra nueva que exige el uso de la acera, se le regulará esta práctica de acuerdo a la Ordenanza que reglamenta este ámbito.

### **DISPOCIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los espacios públicos que hayan sido otorgados mediante los mecanismos de solicitud y trámite normados en la presente Ordenanza para el Uso de Espacio y Vía Pública cuya ocupación sea por corto, mediano o largo plazo; conservarán la temporalidad que determine el permiso de ocupación; bajo ningún concepto esta temporalidad establecerá perpetuidad de ocupación.

**SEGUNDA.-** Para la aplicación de las normas generales se consideran bienes de uso público a todos aquellos que determina la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Durán.

**TERCERA.-** En el caso de que la persona infractora demuestre que carece de los medios económicos suficientes para el cumplimiento de las sanciones dispuestas en la

presente Ordenanza, se procederá a un Procedimiento Administrativo Sancionador la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán dispondrá para la Dirección General de Desarrollo Humano e Inclusión Social y la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes del Control Municipal actuaren en hacer cumplir por medio de la imposición de medidas sociales y comunitarias que contribuyan con el desarrollo y ornato del Cantón, siempre que, se guardando la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



**PRIMERA.-** Los permisos pagados no serán re-liquidados, ni se concederán concesiones por el hecho de que una ubicación haya variado de categoría, sino que la nueva tarifa se aplicará a partir del otorgamiento del siguiente permiso.

**SEGUNDA.-** Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados previa solicitud en formulario simple, estos formularios serán aceptados o negados por la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo Agentes de Control Municipal, de cuya decisión se puede apelar ante el Señor alcalde o/sa. La máxima Autoridad verificará que se cumplan las disposiciones de esta ordenanza. Las solicitudes negadas serán devueltas con el sello de negado. Las solicitudes aceptadas causaran avisos de pago para el solicitante y para la dirección financiera. Solo la cancelación del valor respectivo perfeccionara el otorgamiento del permiso.

**TERCERA.-** La Policía Nacional, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán- EMOT DURAN y los actuales miembros de la comisión de tránsito del Ecuador colaboraran en el control y cumplimiento de esta ordenanza.

**CUARTA.-** El encargado de la Vía Pública, ejercerá el control de los vendedores informales en la ciudad e informará a la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes Control Municipal, para su sanción correspondiente.

**QUINTA.-** Sobre la aplicación y ejecución de la presente ordenanza encárguese a la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Cuerpo Agentes de Control Municipal.

**SEXTA.-** La Dirección de Justicia, Vigilancia, y Cuerpo de Agentes de control Municipal, delegará a los Comisarios Municipales, para ejercer el control permanente de los permisos otorgados por ocupación de la Vía Pública.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Deróguese la “REFORMA TOTAL A LA “ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA”, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinaria los días viernes 14 y lunes 17 de diciembre del año 2012 y todas aquellas normas y disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones municipales que se opongan al texto y vigencia de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Posterior a la Publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta municipal o en el Registro Oficial, ésta deberá ser socializada a fin de que la ciudadanía conozca ésta normativa.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán,

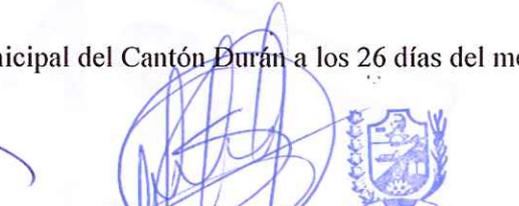


sin perjuicio de lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 26 días del mes de agosto del 2020.



  
ECON. DALTON NARVÁEZ MENDIETA, Mgs  
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN

  
AB. JESSICA VACA CABELLO  
SECRETARIA GENERAL Y DE  
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE USO DEL ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA”, Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los días miércoles 15 de enero y miércoles 26 de agosto del 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 26 de agosto del 2020

  
AB. JESSICA VACA CABELLO  
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN

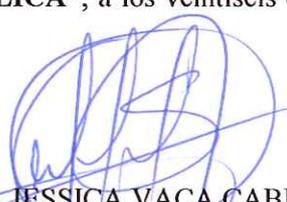
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE USO DEL ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA”, y ordeno su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 26 de agosto del 2020

  
ECON. DALTON NARVÁEZ MENDIETA, Mgs  
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación Gaceta Oficial, dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE USO DEL ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA”, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Lo Certifico.-

  
AB. JESSICA VACA CABELLO  
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN

**ESPACIO  
EN BLANCO**

**ESPACIO  
EN BLANCO**

